



2022 - Las Malvinas son Argentinas



Universidad Nacional de Lanús  
Resolución de Consejo Superior

RC- 121 - 2022 - UATACS-SAJI #UNLa  
10/08/2022

Reglamento Marco de Institutos, Centros y Observatorios

VISTO, el EXP- 3057-2022-AME-DDME-SAJI #UNLa, correspondiente a la 6<sup>a</sup> Reunión del Consejo Superior del año 2022, la Resolución del Consejo Superior N° 67/11, el EXP- 3169 - 2022 - AME-DDME-SAJI #UNLa de fecha 4 de agosto de 2022, y;

#### CONSIDERANDO

Que, la Universidad Nacional de Lanús por intermedio de la Secretaría de Investigación y Posgrado está implementando el Plan de Mejoramiento de la función de I + D, en el marco del Programa de Evaluación Institucional de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN CIENTÍFICO TECNOLÓGICA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN;

Que, por Resolución del Consejo Superior N° 67/11 se aprobaron los lineamientos para la “Definición de los Espacios de Organización Institucional: Áreas, Observatorios, Centros e Institutos”;

Que, en el contexto del Plan de Mejoramiento de la función de I + D se designó una consultoría especializada y se organizó un ámbito participativo para la formulación de un nuevo Reglamento Marco de Institutos, Centros y Observatorios en cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo V, Artículos 18, 19 y 20 del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Que, participaron en la elaboración y en la corrección del Reglamento los miembros de los Institutos, de los Departamentos, de los Centros y de los Observatorios de la Universidad;



Que, la tarea fue supervisada por el Vicerrectorado y tuvo la participación del Rectorado y de la Comisión de Ciencia y Técnica del Consejo Superior;

Que, el Reglamento estableció las condiciones de creación, las funciones, los órganos de tomas de decisiones y la modalidad de evaluación permanente de los Agrupamientos de Investigación de la Universidad Nacional de Lanús;

Que, el Reglamento contribuirá al eficiente y ordenado funcionamiento de las actividades de I + D de la universidad fortaleciendo el impacto social, productivo y cultural de la labor;

Que, a efectos de mantener unificado en un solo texto normativo correspondería dejar sin efecto la Resolución del Consejo Superior N° 67/11;

Que, el Consejo Superior en su 6ª Reunión de 2022, ha tratado la propuesta y que la misma ha sido objeto de tratamiento específico en forma conjunta por la Comisión de Ciencia y Técnica y la Comisión de Asuntos Jurídicos y Política Institucional del Consejo Superior y no han encontrado objeciones;

Que, es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme lo establecido en el Artículo 34 incs. 5 y 11) del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello;

**EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS**

**RESUELVE:**



2022 - Las Malvinas son Argentinas



ARTÍCULO 1º: Dejar sin efecto la Resolución del Consejo Superior N° 67/11 a partir del dictado de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º: Aprobar el Reglamento Marco de Institutos, Centros y Observatorios conforme detalle en el Anexo, que forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 3º: Regístrese y comuníquese. Cumplido, archívese.



*Universidad Nacional de Lanús*

## **ANEXO**

### **REGLAMENTO MARCO DE INSTITUTOS, CENTROS Y OBSERVATORIOS**

#### **CAPÍTULO I - DE LOS AGRUPAMIENTOS DE INVESTIGACIÓN**

##### **De la función de investigación**

**ARTÍCULO 1º:** la función de investigación de la Universidad Nacional de Lanús se organiza a partir de campos problemáticos y se orienta a la búsqueda de soluciones sociales, culturales, económicas y políticas relevantes para la comunidad local, nacional, regional e internacional. Las investigaciones de los campos problemáticos son abordadas desde perspectivas inter/trans disciplinares, generando nuevos saberes y perspectivas y aplicando de manera situada geográfica e históricamente todos los aportes y desarrollos de la ciencia y del conocimiento universales.

La unidad primaria del proceso de construcción del conocimiento es el equipo de investigación. Los equipos podrán articularse conformando Programas de investigación y otras modalidades de trabajo que serán normadas en el Reglamento de Investigación.

##### **De los Agrupamientos de Investigación y sus funciones**

**ARTÍCULO 2º:** La labor de los equipos y de los Programas de investigación se desarrollarán en los siguientes Agrupamientos de Investigación, ordenados de menor a mayor complejidad:

- a) Observatorios.
- b) Centros.
- c) Institutos.

Los Agrupamientos de Investigación de menor complejidad podrán integrarse a otros de mayor complejidad según pautas establecidas en el presente Reglamento.



## *Universidad Nacional de Lanús*

Se incluye entre los Agrupamientos de Investigación a los Laboratorios, que serán regulados en un Reglamento Específico.

**ARTÍCULO 3º:** Los Agrupamientos de Investigación estarán radicados en el Rectorado, en los Departamentos y en otras Unidades Organizativas de la Universidad según se establece en el presente Reglamento.

En cada caso, la Universidad preverá la asignación de espacios físicos, de personal y de presupuesto para su funcionamiento. La infraestructura de los Agrupamientos estará constituida por los bienes, los recursos materiales y el personal existentes en el momento de su creación y los que se recibieran bajo cualquier concepto durante el período de su funcionamiento.

**ARTÍCULO 4º:** Los Agrupamientos de Investigación tienen como tarea primaria:

- formular nuevos conocimientos científicos y artísticos y desarrollar aplicaciones técnicas que permitan resolver los problemas de la comunidad;
- forjar una conciencia nacional y regional de destino a partir de la producción de actividades de I + D situadas y decoloniales culturalmente;
- contribuir a la formación de nuevos marcos de un conocimiento humanista y emancipador.

Entre las funciones principales de los Centros e Institutos de investigación se cuentan:

1. Elaborar y ejecutar proyectos y Programas de investigación y demás modalidades de organización de las actividades de I + D;
2. Organizar redes de investigación nacionales e internacionales;
3. Implementar acciones de transferencia, cooperación y/o divulgación de las actividades de I + D propiciando esquemas de investigación participativa;
4. Evaluar proyectos de I + D internos y externos e integrar comités de pares de especialistas científicos nacionales e internacionales;
5. Contribuir a la formación del personal en investigación, promoviendo la excelencia académica y científica mediante el dictado de capacitaciones y la organización de acciones permanentes de formación y de actualización;
6. Radicar becarios de investigación internos y externos y participar en el diseño y en la planificación de su capacitación continua;
7. Radicar Investigadores Docentes y Posdoctorandos según la normativa de la UNLa;
8. Contribuir al fortalecimiento de la función de investigación en las carreras de grado y de posgrado, tendiendo a la formación de unidades de docencia e investigación;



## *Universidad Nacional de Lanús*

9. Oficiar como un ámbito de radicación para la formulación y el desarrollo de TFI y de Tesis del nivel de grado y de posgrado favoreciendo la formación en investigación de los estudiantes;
10. Propiciar la tarea de investigación entre los estudiantes, los graduados y los docentes de la UNLa;
11. Organizar jornadas, encuentros, seminarios, coloquios, capacitaciones y congresos en el ámbito de sus campos problemáticos;
12. Implementar políticas de publicación de libros, de revistas y promover otros formatos para la divulgación, la democratización y la apropiación colectiva de la producción de I + D;
13. Contribuir al desarrollo social y/o económico mediante la articulación con instituciones y con miembros de la comunidad, a partir de la construcción colectiva de conocimiento y de implementar actividades de transferencia de saberes, capacitación y de divulgación de las actividades de I + D;
14. Fomentar innovaciones e intervenir en asesorías y servicios a terceros;
15. Gestionar recursos económicos y materiales y administrar sus fondos de acuerdo con las normas fijadas por la UNLa;
16. Establecer relaciones institucionales con empresas y todo tipo de organismos del país o del extranjero, a fin de dar cumplimiento a sus fines;
17. Toda otra función que contribuya al cumplimiento de sus fines.

## **CAPÍTULO II - DE LOS INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO**

**ARTÍCULO 5º:** Los Institutos tienen dependencia funcional de la Secretaría de Investigación y Posgrado del Rectorado.

Constituyen los agrupamientos de actividades de investigación, transferencia y/o divulgación de las actividades de I + D de mayor complejidad y capacidad de integración.

Su función prioritaria es la investigación científica teórica y aplicada.

Están organizados en torno a un/varios campo/s problemáticos estratégicos e involucran perspectivas de abordajes transdisciplinarios.



## *Universidad Nacional de Lanús*

### **ARTÍCULO 6º: Del proceso de creación de los Institutos**

La creación de un Instituto se realizará a propuesta del Rectorado con la aprobación del Consejo Superior. Con este fin se formulará un Informe de Factibilidad según las pautas del ARTÍCULO 17.

Es requisito para crear un Instituto que este se integre, al menos, con alguna de estas alternativas:

1. Dos (2) Programas de Investigación de la UNLa vigentes;
2. Un (1) Programa de Investigación y cinco (5) proyectos de investigación de la UNLa acreditados por el sistema científico nacional en los últimos cinco años previos a la fecha de creación del Instituto.

Los Centros de investigación de la UNLa podrán conformarse en Institutos cumpliendo con lo normado en el presente Reglamento. Asimismo, un Instituto podrá impulsar iniciativas de creación o albergar a Centros, Laboratorios y Observatorios ya constituidos.

### **ARTÍCULO 7º Del Gobierno de los Institutos**

El gobierno de los Institutos será ejercido por un/a Director/a designado por el Rectorado y se podrán crear Consejos Asesores de Investigación.

El Director/a del Instituto deberá acreditar al menos dos (2) de estas condiciones:

- experiencia en gestión universitaria, en dirección de proyectos de investigación y en la conducción de equipos de trabajo de I + D de alta calificación en los campos problemáticos del Instituto;
- destacada producción académica, de investigación o de desarrollo en el campo problemático del Instituto;
- formación doctoral.

Serán funciones del Director/a la conducción académica y administrativa del Instituto para el desenvolvimiento de los fines establecidos en el ARTÍCULO 4.

Además de las incluidas en el ARTÍCULO 4, son funciones prioritarias de los Directores/as:

- la formulación e implementación de líneas de políticas de investigación estratégica;



## *Universidad Nacional de Lanús*

- la promoción de la radicación de investigadores internos y externos;
- la presentación a programas y a planes para la inversión y el apoyo a la actividad de I + D;
- la elaboración de Informes Anuales de producción de I + D;
- el asesoramiento permanente al Rectorado;
- la responsabilidad en la previsión y rendición de los recursos presupuestarios.

### **ARTÍCULO 8 °: Del Consejo Asesor de la Investigación**

Por decisión de la dirección del Instituto, se podrán crear un Consejo Asesor de la Investigación y sus funciones serán las de asesorar al Director/a en:

- el diseño de los lineamientos de investigación científico-técnica del Instituto;
- las promoción de las actividades académicas complementarias y de la articulación con los entes académicos y científicos nacionales y extranjeros;
- la articulación con los representantes de la producción, del trabajo y la cultura;
- otras cuestiones relacionadas con la organización del mismo.

Las opiniones del Consejo no serán vinculantes.

El Consejo será presidido por el/la Director/a del Instituto podrá integrarse por:

- los/as directores/as de Centros, Observatorios o Laboratorios asociados al Instituto (si los hubiera);
- Investigadores/as docentes y Directores/as y miembros de equipos de investigación radicados en el Instituto;
- Investigadores/as de carrera y becarios/as de organismos de I + D radicados en el Instituto;



## *Universidad Nacional de Lanús*

- Directores/as de carreras de grado y de posgrado vinculadas a los campos problemáticos del Instituto;
- Representantes de la comunidad científica y del mundo social y productivo que desarrollen actividades de I + D ligadas al Instituto;

Los miembros investigadores/as internos/as y externos/s a la UNLa serán propuestos por el Director/a del Instituto. Los miembros del Consejo durarán en su función dos años teniendo renovación automática y pudiendo ser reemplazados en cualquier momento por la Dirección del Instituto.

El Consejo podrá promover Comisiones temáticas para tratar temas particulares.

La dinámica de funcionamiento será establecida en una normativa específica.

### **CAPÍTULO III – DE LOS CENTROS DE INVESTIGACIÓN**

**ARTÍCULO 9º:** Los Centros podrán tener dependencia funcional de un Departamento, de un Instituto o de otras Unidades Organizativas.

Están organizados en torno a un campo problemático estratégico y su función prioritaria es la investigación. A partir de estas capacidades, se espera que generen actividades de formación de recursos humanos, de cooperación con el medio socio-productivo, así como la difusión pública de las actividades y de los conocimientos generados.

#### **ARTÍCULO 10º: Del proceso de creación de los Centros**

La creación de un Centro se realizará a propuesta del Rectorado con la aprobación del Consejo Superior. Con este fin se formulará un Informe de Factibilidad según las pautas del ARTÍCULO 17.

En los casos que el Centro tenga dependencia en un Departamento, el Informe de Factibilidad será tratado por el Consejo Departamental y luego elevado al Consejo Superior.

Es requisito para crear un Centro que se integre, al menos, con un Programa de Investigación vigente o con cinco (5) proyectos de investigación de la UNLa acreditados



## *Universidad Nacional de Lanús*

por el sistema científico nacional en los últimos cinco años previos a la fecha de creación del Centro.

### **ARTÍCULO 11° Del Gobierno de los Centros**

El gobierno de los Centros será ejercido por un/a Director/a designado por el Rectorado y podrá crearse un Consejo Asesor de Investigación.

En el caso de los Centros con dependencia funcional de los Departamentos, la autoridad máxima del Departamento elevará una propuesta de designación del Director/a al Rectorado.

Al momento de su designación, el Director/a deberá disponer de algunas de estas condiciones:

- experiencia en gestión universitaria y estar en actividad en los campos problemáticos que desarrolla el Centro;
- formación de posgrado vinculada y/o destacada producción académica, de investigación y de divulgación de I + D en el campo problemático de referencia.

**ARTÍCULO 12°:** Serán funciones del Director/a la conducción académica y administrativa para el desenvolvimiento de los fines establecidos en el ARTÍCULO 4, la elaboración de Informes Anuales de producción de I + D y la responsabilidad en la previsión y rendición de los recursos presupuestarios asignados.

**ARTÍCULO 13°:** Por decisión de su dirección, los Centros podrán crear un Consejo Asesor de la Investigación cuyas opiniones y aportes serán no vinculantes.

Serán funciones del Consejo asesorar al Director/a en el diseño de los lineamientos de investigación científico-técnica del Centro, en las actividades académicas complementarias, en la articulación con la comunidad científica y social y productiva y en las cuestiones relacionadas con la organización del mismo.

El Consejo será presidido por el/la Directora/a del Centro y podrá integrarse con investigadores/as, becarios/as internos y externos y demás representantes institucionales internos y externos con trayectoria en la actividad de I + D propia del campo problemático de su incumbencia.

Los miembros del Consejo serán propuestos por la dirección del Centro.



*Universidad Nacional de Lanús*

## **CAPÍTULO IV – DE LOS OBSERVATORIOS**

**ARTÍCULO 14º:** Los observatorios podrán tener dependencia funcional de un Departamento o de otras Unidades Organizativas.

Los observatorios tienen como tarea fundamental el estudio cuantitativo y cualitativo de un tema o campo problemático.

La creación de un Observatorio se realizará a propuesta del Rectorado con la aprobación del Consejo Superior. Con este fin se formulará un Informe de Factibilidad según las pautas del ARTÍCULO 17.

En los casos que el Observatorio tenga dependencia en un Departamento, el Informe de Factibilidad será tratado por el Consejo Departamental y luego elevado al Consejo Superior.

Es requisito para crear un Observatorio la existencia de docentes e investigadores de grado y posgrado con trayectoria en la UNLa en el tema a desarrollar.

**ARTÍCULO 15:** Los Observatorios estarán a cargo de un Director/a designado por el Rectorado.

En el caso de los Observatorios con dependencia funcional de los Departamentos, la autoridad máxima del Departamento elevará una propuesta de designación de Director/a designación al Rectorado.

El/la directora/a deberá poseer conocimiento y antecedentes en el manejo de técnicas de relevamiento, de manejo y de análisis de datos propios de su materia de estudio.

### **ARTÍCULO 16: De las Funciones**

Serán funciones de los Observatorios:

- Radicar y realizar investigaciones e implementar acciones de divulgación de las actividades de I + D;
- Desarrollar y publicar informes periódicos;
- Organizar jornadas, encuentros, seminarios, coloquios, capacitaciones y congresos en el ámbito de su campo problemático;
- Toda otra función que contribuya al cumplimiento de sus fines.



*Universidad Nacional de Lanús*

## **CAPÍTULO V- DE LA CREACIÓN, LA EVALUACIÓN PERMANENTE Y LA REORGANIZACIÓN DE LOS AGRUPAMIENTOS DE INVESTIGACIÓN**

### **ARTÍCULO 17º: Del Informe de Factibilidad para la creación de Observatorios, Centros e Institutos**

La propuesta de creación de Observatorios, Centros e Institutos deberá contemplar un Informe de Factibilidad conteniendo:

- Tipo y denominación de la unidad y lugar de radicación institucional;
- El/los campo/s problemático/s a abordar y los aspectos científico-técnicos de su incumbencia;
- Una justificación de la propuesta especificando la pertinencia social, cultural y productiva y sus vinculaciones que establecerá con la/s Unidad/es Académica/s de la UNLa y con los organismos e instituciones de I + D nacionales y extranjeros;
- Los objetivos y las acciones a desarrollar conteniendo un detalle de las líneas estratégicas de I + D, los equipos de investigación y sus miembros; y los proyectos o Programas de investigación con los cuales se integrará inicialmente en el caso de Institutos y Centros;
- Las actividades complementarias de vinculación, transferencia, capacitación, y divulgación de I + D;
- Los recursos materiales y el personal especializado que se requiere para su funcionamiento;
- Otros antecedentes útiles a los fines de la evaluación de la propuesta.

### **ARTÍCULO 18º: De la Evaluación Permanente de las actividades de I + D**

La evaluación integral y permanente de los Observatorios, Centros e Institutos estará a cargo de la Secretaría de Investigación y Posgrado.

Los Agrupamientos de Investigación serán evaluados con el fin de promover la excelencia académica de las funciones de I + D y dar seguimiento a las acciones de vínculo con la comunidad científica, social, cultural y productiva.

Cada año, la Secretaría de Investigación y Posgrado tomará los datos de los informes del Sistema de Planificación, Presupuestación y Seguimiento de Actividades Anuales (SIPPSA) y/o requerirá un Informe Anual de Actividades que dé cuenta de las principales acciones realizadas y de las previsiones para el año siguiente.



## *Universidad Nacional de Lanús*

En los casos que los Centros y Observatorios tengan dependencia en Departamentos, la evaluación inicial estará a cargo del mismo. La evaluación Departamental será elevada a la Secretaría de Investigación y Posgrado para su consideración y análisis.

### **ARTÍCULO 19º: De las Evaluaciones Trianales**

Los Observatorios, Centros e Institutos atravesarán evaluaciones trianales.

A tal efecto se constituirá una Comisión Evaluadora que será designada por el Rectorado con la aprobación del Consejo Superior.

### **ARTÍCULO 20º: De la Comisión Evaluadora para las Evaluaciones Trianales**

Con el fin de aplicar la Evaluación Trianal el Rectorado con aprobación del Consejo Superior, conformará una Comisión Evaluadora.

Integraran la Comisión:

- La Secretaría de Investigación y Posgrado a cargo de la coordinación de la Comisión;
- Cinco (5) académicos con trayectoria demostrable de I + D en los campos de
- la economía y producción;
- la salud;
- los derechos humanos;
- la cultura, el arte, la tecnología y la comunicación;
- políticas públicas y desarrollo.

Atendiendo la especificidad de los campos problemáticos, la Secretaría de Investigación y Posgrado podrá promover la formación de Comités internos o externos de evaluación.

Serán sometidos a la evaluación aquellos Agrupamientos de Investigación que tengan, al menos, tres años de funcionamiento.

La Comisión Evaluadora analizará los Informes Anuales pudiendo requerir información adicional y en base a eso emitirá un documento expidiéndose acerca de:

- cantidad, tipo y calidad de las actividades de I + D;
- el nivel de cumplimiento de las acciones del ARTÍCULO 4 del presente Reglamento;
- el nivel de cumplimiento de los objetivos institucionales de los agrupamientos.



## *Universidad Nacional de Lanús*

El documento emitido por la Comisión Evaluadora podrá concluir:

- que se cumplieron las metas de los Agrupamientos;
- el incumplimiento de los requisitos mínimos de calidad.

### **ARTÍCULO 21º: De las reorganizaciones de Agrupamientos**

El Rectorado podrá promover la reorganización de los agrupamientos.

Los Agrupamientos que no cumplan las evaluaciones anuales y trianuales deberán elaborar y enviar a la Comisión Evaluadora un Plan de Mejora especificando las acciones para subsanar las debilidades. En base a las evaluaciones y por disposición del Rectorado los Agrupamientos podrán:

- reducir el nivel de complejidad;
- discontinuar su funcionamiento;
- continuar el funcionamiento con un Plan de Mejora aprobado por la Secretaría de Investigación y Posgrado.

El Rectorado podrá impulsar la elevación de jerarquía de los Agrupamientos. Con este objetivo, se tendrán en cuenta las evaluaciones trianuales que deberán ser positivas, demostrando excelencia académica y científica. La propuesta de nuevo Agrupamiento deberá adjuntar el Informe de Factibilidad del ARTÍCULO 17º y cumplir lo normado en el presente reglamento.

### **OTRAS CUESTIONES**

**ARTÍCULO 22º** Los Centros e Institutos podrán gestionar acuerdos y convenios con Instituciones de I + D nacionales e internacionales con el fin de avanzar en acuerdos de doble afiliación, doble dependencia y otro tipo de articulaciones que contribuyan al desenvolvimiento y la excelencia de sus funciones.

### **ARTÍCULO 23º: De las publicaciones**

Todos los Agrupamientos de Investigación deberán promover políticas y acciones de difusión de los resultados de los equipos. Instrumentarán mecanismos de publicación científica e institucional tendientes a divulgar las actividades de sus docentes, equipos y programas.

## Hoja de firmas